



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONVENIO DE ASOCIACIÓN NÚMERO 4133.0.272028-2013

SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
GESTION DEL MEDIO AMBIENTE -DAGMA Y ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE NAVARRO -ARENA

Entre los suscritos; por una parte **MARTHA CECILIA LANDAZÁBAL MARULANDA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.622.115 expedida en Sabanagrande (Atlántico), obrando en su calidad de Directora del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA** de conformidad con el Decreto Municipal No. 411.0.20.0557 del 21 de Agosto de 2013, expedido por el Alcalde de Santiago de Cali y Acta de Posesión No. 0844 del 21 de Agosto de 2013, facultada para celebrar convenios por medio del Decreto número 411.0.20.0664 de octubre 22 de 2013, quien en adelante y para todos los efectos de este convenio se denominará, **EL MUNICIPIO** y **ALIRIA TORRES GARCÍA** identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 66.817.002 de Cali, actuando en representación de la **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE NAVARRO -ARENA** entidad de asociación civil, identificada con el NIT 805024999-6, quien para efectos de este convenio se denominará **ARENA**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: **1).** La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 2 los fines del Estado, así: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derecho y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales, del Estado y de los particulares". **2).** Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, los decretos 777 y 1403 de 1992, permiten la celebración de Convenios entre entidades estatales y derecho privado sin ánimo de lucro, con el fin de buscar conjuntamente el desarrollo de las comunidades dentro de sus aspectos sociales, educativos, económicos y culturales. **3.** Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo para que con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, se asocie con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asignan a aquella la Ley. **4.** Mediante el Acuerdo 326 de 2012 expedido por el Concejo de Santiago de Cali, se aprobó el Plan de Desarrollo 2012-2015 "CaliDA UNA CIUDAD PARA TODOS", el cual contempla en el Capítulo IV, artículo 7 "CaliDA: Un Entorno Amable para Todos", en el componente 4.1 Cali en armonía con el ambiente y el 4.1.2 Programa Gobernabilidad Ambiental que busca fortalecer el ejercicio de la autoridad sobre los factores y agentes contaminantes del entorno, implementando mecanismos de gestión ambiental, seguimiento y control sobre los factores o actividades antrópicas que inciden de manera negativa en la calidad de los recursos agua, aire y suelo, fauna y flora silvestre; que apuntan al cumplimiento de la meta "Zonas de espacio público invadido recuperado y sostenido". **5.** El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA, inscribió ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal el proyecto denominado ""Construcción de Obras para Reducir Carga Contaminante en los Ríos del Municipio de Santiago de Cali" con ficha BP 43757. **6.** Que en el Estudio Previo se evidencia la necesidad de formular un Convenio para desarrollar los lineamientos de las políticas fijadas en el Plan de Desarrollo en los componentes descritos. **7.** Que en consideración a lo anterior y a lo definido en la propuesta del asociado y el estudio previo del presente convenio. la entidad **ARENA** acreditó su capacidad técnica, administrativo y económica para ejecutar el objeto del presente convenio. **10.** Por todo lo mencionado, las partes acordamos: **PRIMERA.- OBJETO:** Aunar esfuerzos, recursos económicos, técnicos y humanos para la Limpieza de las riberas y cauce del río Cali en el municipio de Santiago de Cali en el marco del proyecto "Construcción de Obras para Reducir Carga Contaminante en los Ríos del Municipio de Santiago



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

de Cali" con ficha BP 21043757, mediante el retiro de residuos sólidos y escombros **SEGUNDA:**
ALCANCE DEL OBJETO: La ejecución del objeto del convenio consistirá en las siguientes actividades: 1. LIMPIEZA Y ASEO: Consiste en la limpieza de 10.577 metros lineales del río Cali y de una área no menor a 39.053 metros cuadrados, retirando residuos sólidos de riberas y cauce del río desde el inicio del perímetro urbano hasta su salida del perímetro urbano de manera manual. El retiro de escombros se realizará en los lugares indicados por el supervisor o el interventor designado por el DAGMA. El ASOCIADO acumulará los sólidos en los sitios acordados con la empresa prestadora del servicio de aseo y el DAGMA, el cual debe ser adecuado y no representar riesgo para el tránsito de trabajadores y peatones y permitir su fácil retiro. El ASOCIADO recorrerá la longitud establecida para la limpieza mínimo 3 veces repartidos equitativamente en el tiempo del convenio, los cuales serán soportados en cada desembolso. Durante la duración del contrato los sitios deben permanecer libre de acumulación excesiva de residuos sólidos, comunes, por lo que se debe hacer su retiro de manera continua llevando estos materiales a los puntos de acopio y cargando de forma manual la volquetas que los transportarán a un sitio de disposición final autorizado por la autoridad ambiental. Para esta actividad se debe contar con bolsas plásticas donde se incorpore el residuo para luego disponerlo sobre un lugar donde la empresa de servicios lo pueda recoger. 2. RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS. Consiste en el cargue máquina de no menos de 1218 m3 de escombros. El cargue será a máquina en los sitios conforme a lo proyectado en el punto 2, ítem 5 (descripción del proyecto) y el punto 4 (Análisis técnico y económico). Cuando los escombros por sus características puedan ser acopiados manualmente, estos serán depositados en los sitios que el supervisor asignado por el DAGMA apruebe previa coordinación con el prestador del servicio. Para esta actividad se debe contar con costales de estopas o papero donde se incorpore el residuo para luego disponerlo sobre un lugar donde la empresa de servicios lo pueda recoger. La actividad de retiro y disposición final de residuos sólidos y escombros podrá ser llevada a cabo por operadores del servicio de aseo y/o empresas autorizadas y comprobadas para esta actividad. 3. CERRAMIENTO: Como sistema de protección en áreas vulnerables a la disposición inadecuada de basuras y escombros, se ha considerado el suministro e instalación de 50 metros lineales de cerramiento en el sitio que indique el Supervisor del DAGMA, con postes prefabricados de concreto de 3100 PSI, de 0.10mx0.10mx1.80m, colocados cada 2.0 Mts, entrelazados con 5 hilos de alambre de púas calibre 12. Cada poste debe llevar en la parte superior un doblez de 0.50 Mts a 45°; el resto en forma recta, y deberá ser anclado al piso por medio de una zapata en concreto de 2500 PSI de 0.30mx0.30mx0.15m, rellenando luego la excavación, con el mismo material del sitio, para lograr apoyo y resistencia. El contratista suministrará las herramientas y equipos menores que se requieran para la correcta ejecución de los trabajos, además guardará todas las medidas de seguridad. 4. SUMINISTRO DE COSTALES DE ESTOPA (7400 unidades): Para el desarrollo de retiro de escombros y limpieza de cauces, por la dificultad de acceso de maquinaria, solo se puede acceder de forma individual y manual, lo cual requiere el acopio de material en determinados sitios y el retiro de este material en costales de estopa. 5. SUMINISTRO DE BOLSAS PLÁSTICAS (5298 unidades): Para el desarrollo de limpieza, retiro de basura de cauces, por la dificultad de acceso de los equipos de recolección, solo se puede acceder de forma individual y manual, lo cual requiere el acopio de basura en determinados sitios y el retiro de este material en bolsas de basura. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, las partes tienen las siguientes obligaciones: **A. OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO:** Son actividades y obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO** las siguientes: 1. Aportar para la realización del convenio y a favor de **ARENA** la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 118.324.666)**. 2. Designar a los representantes del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente para asistir a las reuniones que sean programadas con ocasión del convenio cuando hubiere lugar a ello. 3. Ejercer la Supervisión de la ejecución del Convenio. **B). ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES A CARGO DE ARENA:** Son obligaciones y actividades a cargo del **ARENA** las siguientes: En desarrollo del objeto contractual el asociado se compromete a: En desarrollo del objeto contractual el CONTRATISTA se compromete a: A) Efectuar todos los trabajos necesarios para que las actividades puedan destinarse al fin para el cual fueron establecidas y en general cualquier otro elemento o servicio que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto antes descrito B) EL ASOCIADO aportará todos los equipos, herramientas, materiales



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

para la recolección de los desechos resultantes de la limpieza, mano de obra, técnicos o accesorios y en general cualquier otro elemento o servicio que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto antes descrito; C) Todas las actividades a desarrollar en el marco del Convenio deben ser articuladas entre el supervisor asignado por el DAGMA, el ASOCIADO y el operador de aseo. D) La actividad se ejecutará de conformidad con el presupuesto, cronograma y especificaciones técnicas las cuales debe ajustar a la propuesta presentada por el ASOCIADO al momento de llevar a cabo la ejecución objeto de este convenio, los cuales deben estar firmados por el ASOCIADO y tener el visto bueno del Interventor o supervisor del DAGMA. Así mismo deberá tener en cuenta el ASOCIADO las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos, invitación pública y demás especificaciones que entregue EL DAGMA, que forman integral de este contrato. E) E) El CONVINIENTE vigilará que la actividad de retiro y disposición final de escombros que será llevada a cabo únicamente por los operadores del servicio de aseo de la zona urbana del municipio de Santiago de Cali, de esta manera se garantiza el adecuado manejo y disposición final de los escombros en sitios autorizados por la autoridad ambiental. F) EL ASOCIADO realizará la demarcación vial correspondiente de acuerdo al Parágrafo 2 del artículo 115 de la Ley 769 de 2002 (si a ello diere lugar) G) Presentar las garantías exigidas. H) Vincular al personal técnico y obreros que laborará en la ejecución del objeto del convenio al Sistema de Seguridad Social, por concepto de salud, riesgos profesionales, pensiones. I). Cumplir mensualmente con las obligaciones de ley; J) Proporcionar al Interventor del convenio y a los veedores comunitarios la información sobre la ejecución del convenio cuando así lo soliciten. K). Informar oportunamente al Interventor del día en el cual hará entrega final de las actividades. L). Aportar todos los documentos necesarios para la liquidación del convenio en un término de treinta días después del recibo final de los trabajos, con el fin de dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. M). El ASOCIADO será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal del Municipio de Cali – DAGMA o a terceros. Por consiguiente todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del ASOCIADO. El ASOCIADO se responsabiliza de la ejecución del convenio, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del ASOCIADO sin derecho a que El Municipio de Cali - DAGMA le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de los trabajos. N) el ASOCIADO no podrá exceder el valor previsto en el presente convenio, ni solicitar el pago de obras adicionales. O) En caso de que el ASOCIADO y el supervisor y/o interventor, consideren necesario para ejecutar el convenio, realizar algunas modificaciones a las actividades contratadas, deberá antes de hacerlas, someterlas a consideración y aprobación del Interventor y del DAGMA, lo cual constará por escrito en actas firmadas por el ASOCIADO, el interventor y un funcionario y/o contratista del DAGMA. P) Firmar el Acta de Inicio, comprometiéndose a presentar y concertar con el interventor y/o supervisor la programación del cronograma de actividades y un flujo de caja que indique los desembolsos correspondientes a cada actividad Q) Realizar el registro diario de las labores de recuperación y mantenimiento ejecutadas en el sitio donde se va a intervenir. En dicho registro debe constar: dirección de ubicación de las quebradas, barrio y comuna, labor realizada, área intervenida en metros cuadrados y visto bueno del interventor. R) Registro fotográfico en papel y magnético de cada una de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato antes, durante y después de la intervención. S) Los operarios deben portar camisetas en las cuales se identifique claramente el contrato y el nombre del DAGMA. T) Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual. **CUARTA. VALOR:** Para todos los efectos legales el convenio tiene un valor **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 131.471.851 M/CTE)**, discriminados así: a) Por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA un aporte por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 118.324.666)**. b) Por ARENA el aporte consiste en recurso humano, técnico y logístico, por la suma estimada de **TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13.147.185 m/cte.)**, los cuales se encuentran discriminados en el estudio previo y en la propuesta presentada por ARENA. **QUINTA: DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** El valor del aporte del Municipio será desembolsado en 2 pagos así: **A. Un (1) primer desembolso por CUARENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$47.329.866 PESOS M/CTE.) una vez se hayan ejecutado el 40 % de las actividades del proyecto las cuales son: **1.** Primera limpieza de toda la longitud del cauce. **2.** La ejecución del 40% correspondiente a las actividades de limpieza de escombros y cerramiento de los sitios, previa entrega de informe con los respectivos soportes. **B.** Un segundo desembolso por valor de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 70.994.800 PESOS M/CTE) una vez se hayan ejecutado el 100 % de las actividades del proyecto (Segunda y Tercera limpieza de toda la longitud del cauce especificado y la ejecución del 100% correspondiente a las actividades de limpieza de escombros y cerramiento de los sitios). Cada pago deberá estar soportado por la presentación de un informe final de las actividades realizadas y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del convenio, una vez acreditado que el asociado se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. **SEXTA: TÉRMINO:** De conformidad con lo estipulado en el presente convenio, el término de ejecución será hasta el catorce (14) de diciembre de dos mil trece (2013), contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **SÉPTIMA: CONTRATOS DEL ASOCIADO:** En virtud de la idoneidad del asociado ARENA le corresponde a éste la ejecución total del convenio, el cual en ningún caso se podrá ceder. Sin perjuicio de lo anterior, ARENA, podrá realizar contratos con terceros subcontratar para la ejecución de algunas actividades específicas que se encuentran bajo su responsabilidad, a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad contratada. En cualquier caso, ARENA, será el único responsable ante el Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este convenio. **PARAGRAFO:** En los contratos del asociado celebrados para la ejecución de otras actividades deberá estipularse claramente que el contrato se ha celebrado respetando los términos de este convenio bajo la exclusiva responsabilidad del ARENA y además se estipulará precisa y claramente que el subcontratista no tendrá en ningún caso derecho a reclamar al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, indemnización alguna por ningún tipo de perjuicios. Los contratos del asociado no relevan a ARENA de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA. **OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente Convenio se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y aportes, la suscripción entre las partes y para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, y la acreditación que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **PARÁGRAFO I:** El presente convenio será publicado en el portal SECOP una vez perfeccionado. **PARÁGRAFO II:** El Asociado deberá cumplir con sus obligaciones al sistema general de seguridad social en salud y al pago de los aportes parafiscales si estuviere obligado a ello en los casos de ley. **NOVENA: GARANTÍAS:** ARENA deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA cualquiera de las garantías permitidas por el artículo 5.1.3 del Decreto 734 de 2012, a saber: (i) Póliza de seguros, (ii) Fiducia mercantil en garantía, (iii) garantía bancaria a primer requerimiento, (iv) endoso en garantía de títulos valores, o (v) depósito de dinero en garantía. Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el mismo Decreto 734 de 2012 y lo dispuesto en la Invitación. Dicha garantía avalará el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, la cual debe cubrir los siguientes amparos así: **1. CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del que corresponda al mismo, con vigencia igual a la duración del convenio y un año más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. **2. PAGO DE LOS SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por una cuantía equivalente al ocho por ciento (8%) del valor total del convenio y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. Su vigencia y valor amparado será objeto de verificación previa como requisito para efectuar el último pago al ASOCIADO. **3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** por un valor equivalente doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del convenio. **PARAGRAFO I:** ARENA deberá presentar la garantía, dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del Convenio y/o la suscripción del



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

otro sí ampliando el plazo o a la de la adición al Convenio en caso a que hubiere lugar a ello. **PARAGRAFO II:** En el evento de que por cualquier motivo el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** - Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, haga efectiva la garantía constituida, ARENA se compromete a constituir nueva garantía en la proporción indicada, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **DECIMA: CESION.-** ARENA no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA. **DECIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACION:** Es causal de terminación del presente convenio el vencimiento del plazo estipulado; no obstante, podrá terminarse en forma anticipada por cualquiera de las siguientes razones: **a)** Por mutuo acuerdo, siempre que la determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes y siempre que exista concepto favorable del supervisor contractual; **b)** En caso de sobrevenir motivos graves con posterioridad a su celebración, que determinen la inconveniencia para el interés público o para el cumplimiento de su objetivo; **c)** Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. **DECIMA SEGUNDA: SUPERVISION DE EJECUCION.-** ARENA se somete a la supervisión, vigilancia, y control en a la ejecución del Convenio, mediante la asignación de un supervisor por parte del DAGMA, quien deberá: **a)** Velar porque el objeto del convenio y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad. **b)** Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad, eventualidad o novedad que se presente en desarrollo del convenio. **c)** Presentar al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, con la debida antelación, las solicitudes de prórroga o adición del convenio si fuere necesario. **d)** Participar en las reuniones que se convoquen con ocasión del convenio. **e)** Proyectar el acta de inicio y de liquidación del convenio dentro de los términos estipulados en la ley para tal fin siguientes a la terminación del mismo; suscribiéndola en su calidad de supervisor y remitiéndola posteriormente para la firma de las partes. **f)** El **ASOCIADO** se somete a la supervisión, vigilancia y control en la ejecución del Convenio, mediante la asignación de un supervisor y/o interventor por parte del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, el cual tendrá las siguientes funciones: **A) SEGUIMIENTO TECNICO:** 1) Hacer visitas permanentes a los sitios donde se realizan las actividades. 2) Ejercer el control sobre el anticipo concedido al **ASOCIADO**. 3) Ejercer el estricto control de calidad de las actividades del Convenio. 4) Presentar los informes correspondientes al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, de conformidad al plazo establecido al **ASOCIADO**, con su aprobación para poder efectuar el correspondiente desembolso. **B). SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO:** 1) Informarse adecuadamente, efectuar revisiones y proponer los ajustes necesarios, para llevar a cabo los trabajos convenidos. 2) Informar al Municipio de Santiago de Cali – DAGMA, sobre el desarrollo del Convenio, mediante la presentación de informes mediante los cuales se describan los trabajos, se analice la ejecución de los programas, los adelantos, atrasos y medidas correctivas tomadas y/o exigidas al **ASOCIADO** e Informe final en donde se consignen los resultados de los trabajos objeto del Convenio. 3) Solicitar la liquidación unilateral, cuando las circunstancias así lo exijan. 4) Prestar la debida colaboración, rendir los informes y suministrar los datos que se requieran. 5) Informar al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** - DAGMA oportunamente sobre la ocurrencia de hechos imputables al Asociado, que puedan causar perjuicios al **MUNICIPIO**, y colaborar en la solución de los mismos. 6) Estudiar y preparar respuesta a las sugerencias, consultas o reclamaciones del Asociado a la mayor brevedad posible con el fin de evitar que se aplique el silencio administrativo de que hablan las disposiciones legales. 7) Requerir por escrito al Asociado, entre otros, cuando los trabajos no marchen de acuerdo con el programa de actividades. 8) Solicitar la imposición de las sanciones previstas en los Convenios en todas aquellas situaciones en que sea pertinente, indicando y soportando los motivos que dan lugar a ello. 9) Organizar un archivo con toda la documentación técnica utilizada y elaborada durante la ejecución de los trabajos. 10) Verificar que todos los trabajadores que laboran en la ejecución de los Convenios se encuentren afiliados con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA-, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003; 11) Informar a la Compañía Aseguradora cuando los Convenios sean suspendidos, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Novena del presente Convenio. **C. SEGUIMIENTO FINANCIERO:** Exigir al asociado la justificación financiera sobre la utilización de los recursos aportados por el



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

Municipio con su respectivo soporte documental, en los cuales se evidencien las actividades y el valor de cada una de ellas. **D. SEGUIMIENTO AMBIENTAL:** 1) Realizar el control ambiental de las actividades y verificar el cumplimiento de todas las normas, condicionantes, diseños, actividades y procesos recomendados en la normatividad ambiental, en caso que de las actividades se desprendiere tal situación. 2) Resolver las consultas e inquietudes de las comunidades con respecto al manejo ambiental del proyecto. 3) Efectuar el seguimiento y monitoreo de los trabajos para vigilar que la ejecución de las actividades se enmarque dentro de los requerimientos ambientales, y que sus resultados correspondan a los esperados, y diseñar o recomendar los correctivos necesarios, si fuere necesario. 4) Diseñar o recomendar las medidas tendientes a controlar, compensar y mitigar los efectos ambientales, y a su vez, verificar su ejecución por parte del ejecutor. **E).** Las demás que se señalen en el artículo 82 y siguientes de la ley y 1474 de 2011. **DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDADES:** El personal vinculado por ARENA a este convenio, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia y no genera por lo mismo, ningún tipo de vinculación laboral o contractual con EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA. **DÉCIMA CUARTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El Representante Legal de ARENA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que ni él, ni la entidad que representa se encuentran incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad legalmente consagrada. De la misma manera manifiesta que ni él, ni la entidad que representa se encuentran inscritos en el Boletín de Responsables de la Contraloría General de la República de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 610 de 2001. **DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente Convenio, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente, al empleo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos del artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN:** Este convenio se liquidará dentro del término establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA SÉPTIMA: MULTAS.** En caso de que ARENA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este convenio, el MUNICIPIO podrá imponer al asociado, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del convenio por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 8.1.10 del Decreto 0734 de 2012. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 **PARAGRAFO II:** la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente convenio. **DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL:** Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones de convenio incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla en favor de aquella que haya cumplido o se allanare a cumplir. Esta Cláusula Penal se exigirá al momento que el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI haga uso de la cláusula de caducidad o en caso de incumplimiento de las obligaciones del convenio, consagrada en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. De igual manera se podrá declarar la caducidad del convenio por incumplimiento de las obligaciones del asociado relativas a mantener la suficiencia de la garantía, la cual consiste en la paliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación de conformidad a lo establecido en el Decreto 734 de 2012. **PARÁGRAFO:** El MUNICIPIO, podrá imponer y hacer efectiva directamente la cláusula penal, según lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA NOVENA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** El presente convenio se rige por las disposiciones de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en consecuencia se entienden incorporadas al mismo, los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA: CADUCIDAD.** El MUNICIPIO - DAGMA podrá declarar la caducidad del presente Convenio cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del asociado que afecten en forma grave el convenio y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del Artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del convenio y a la liquidación unilateral del mismo, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a EL MUNICIPIO - DAGMA sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto. **PARÁGRAFO I:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a indemnización, haciéndose el asociado acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificara personalmente al asociado o a su apoderado y al Garante, conforme a las normas del Código Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad por la vía administrativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO IV:** Para declarar la caducidad, se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO V:** Ejecutoriada la resolución que declara la caducidad, EL ASOCIADO entregará inmediatamente la ejecución del convenio en el estado en que se encuentre. Si no lo hiciere, EL MUNICIPIO - DAGMA podrá tomar posesión del mismo. El MUNICIPIO - DAGMA podrá continuar inmediatamente la ejecución del objeto convenido, bien sea a través del garante o de otro asociado. Recibida la misma, se procederá de inmediato a la liquidación del convenio. **VIGESIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o mutuo acuerdo las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del Convenio mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En éste evento se comunicará por parte del **SUPERVISOR** a la compañía aseguradora, el término de la suspensión. **VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.** ARENA mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGESIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes del convenio declaran que con el presente convenio no existe relación laboral entre ARENA/ el personal que este llegare a vincular bajo cualquier modalidad para la ejecución del convenio y el Municipio de Santiago de Cali- DAGMA, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales y/o a ningún tipo de acreencias laborales o contractuales. En consecuencia el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-DAGMA únicamente se obliga a reconocer las sumas y desembolsos expresamente convenidas en las cláusulas cuarta y quinta del presente convenio. **VIGESIMA CUARTA: FONDOS DEL CONVENIO Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE se obliga a reservar con destino a este Convenio la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES TREcientos VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 118.324.666) con cargo al código Presupuestal establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3500036333 de septiembre 26 de 2013. Los aportes entregados a ARENA se sujetarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes. **PARAGRAFO:** En todo caso los desembolsos efectuados durante la ejecución del presente Convenio que correspondan a las obligaciones, se subordinarán a la apropiación, disponibilidad presupuestal y al Programa y al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.). **VIGESIMA QUINTA: NORMAS APLICABLES:** Se entienden incorporadas al presente convenio las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios y Ley 489 de 1998, Decretos 777 y 1403 de 1992, a las cuales se somete íntegramente ARENA. **VIGESIMA SEXTA: COSTOS.** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este convenio serán exclusivamente por cuenta del (la) asociado, quien autoriza además al Municipio para hacer las deducciones a que haya lugar, como estampillas, impuestos, y otros. **VIGESIMA SEPTIMA: VEEDURÍA.** Este Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la ley 850 de 2003. **VIGESIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Son los documentos del convenio los siguientes: A) Disponibilidad Presupuestal No. 3500036333 de septiembre 26 de 2013, B) Hoja de vida persona jurídica c) Rut d) Fotocopia cedula de ciudadanía representante legal de la Fundación e) Pasado Judicial del representante legal f) Antecedentes disciplinarios Procuraduría. G) Responsables Fiscales Contraloría h) La Propuesta i) Estudios previos j) Autorización para suscribir contratos k) Certificación de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio L) Estados Financieros M). Documentos que prueban la idoneidad de la entidad n) Fotocopia de los estatutos del asociado. **VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Santiago de Cali. Para



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

constancia firman las partes en Santiago de Cali a los Primer (01) días del mes de Noviembre
del año Dos mil trece (2013)

Por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -DAGMA,

Martha Cecilia Landazabal Marulanda

MARTHA CECILIA LANDAZABAL MARULANDA
DIRECTORA DAGMA

Por ARENA,

Alina Torres García

ALIRIA TORRES GARCÍA
ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE NAVARRO -ARENA

Proyectó: Jruiz-abogado

Revisó: María Clara Ramírez- Coordinadora Área Contratación DAGMA

Jruiz